

3.4) Tipos de Procedimiento Administrativo

1. No existe por parte de la doctrina uniformidad al momento de elaborar una clasificación de los procedimientos administrativos.
2. Según Moles Caubet: Procedimiento de formación del acto y procedimiento de impugnación del acto.
3. Según Brewer: Existe dos tipos de procedimiento ordinario y un procedimiento sumario. Se agrupan en dos categorías: Inician de oficio (Ordinario y Sumario) y los que se inician a instancia de parte (Simples).
4. En la actualidad existen un compendio de procedimientos especiales.

3.5) Procedimiento Administrativo en la LOPA

Existen algunas disposiciones que son aplicadas de manera uniforme a todos los procedimientos.

- a. El primer grupo son las referidas a los interesados, capacidad y representación.
- b. El segundo grupo son las referidas a los términos y plazos.
- c. El tercer grupo son las relacionadas con la publicación y notificación de los actos.
- d. El cuarto grupo son las relacionadas con la revisión de los actos.

3.5) Procedimiento Administrativo en la LOPA

INTERESADOS - CAPACIDAD.

22 al 24 LOPA

REPRESENTACION.

25 al 29 LOPA.

TERMINOS Y PLAZOS.

41 al 43 LOPA.

DISCRECIONALIDAD PARA UTILIZACION DEL
PROCEDIMIENTO.

67 LOPA.

PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICACION Y
PUBLICACION.

72 AL 77 LOPA.

3.6) El procedimiento administrativo en la LOPA.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO: INICIO. 67

De oficio:

1. Auto de apertura. 48
2. Notificación. 73 – 60 – 61 – 22
3. Audiencia del interesado. 48 – 23 – 58 – 60

A instancia de parte:

1. Escrito. 49 – 44 – 46
2. Notificación. 73 – 60 – 61 – 22
3. Audiencia del interesado. 48 – 23 – 58 – 60

3.6) El procedimiento administrativo en la LOPA.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO: SUSTANCIACION DEL EXPEDIENTE

1. Duración: No puede exceder de 6 meses. 60
2. Deber de impulsar el procedimiento. 53
3. Solicitud y evacuación de documentos, informes y dictámenes. 54 - 57
4. Evacuación. 55
5. Unidad expediente. 31 - 52

3.6) El procedimiento administrativo en la LOPA.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO: TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO

1. Contenido de la decisión. 62
2. Desistimiento y perención. 66

3.6) El procedimiento administrativo en la LOPA.

PROCEDIMIENTO SUMARIO:

Rasgos particulares

1. Regulación jurídica. 67 al 69 - 48
2. Tiene un termino de 30 días para el inicio y la terminación.
3. Existe poder discrecional para la aplicación del procedimiento.
4. La intención del legislador es para aplicar un procedimiento sancionatorio.

3.6) El procedimiento administrativo en la LOPA.

PROCEDIMIENTO SIMPLE:

Rasgos particulares

1. Regulación jurídica. 5
2. Se requiere una solicitud (petición) del interesado.
3. Se establece un lapso de 20 días para dar respuesta.
4. Se debe informar dentro de los 5 días a la solicitud la omisión o incumplimiento de algún requisito.

3.7) Revisión de los actos administrativos.

Rasgos particulares:

1. Existe una revisión de oficio. 81 a 84
2. Recursos Administrativos. 85 a 99
3. Son conocidos por la propia Administración. (Quien dicto el acto o el superior inmediato)
4. Son remedios o medios de protección del individuo para impugnar los actos y hechos administrativos que lo afectan y defender sus derechos frente a la administración.

3.7) Diferencias entre el Recurso Administrativo y Judicial

Recurso judicial	Recurso Administrativo
1) La autoridad que lo resuelve es el Juez	La autoridad competente es el funcionario que lo dicto o el superior
2) El Juez ejerce una función jurisdiccional	El funcionario ejerce una función administrativa
3) El órgano judicial actúa con independencia	El órgano administrativo no tiene plena autonomía
4) El órgano judicial dicta una sentencia	El órgano administrativo dicta un acto administrativo
5) La sentencia en ocasiones no puede ser modificada	La decisión puede ser recurrida en sede judicial y modificada

3.7) Diferencia entre recurso, reclamación y denuncia.

1. Con el recurso se atacan actos administrativos, mientras con la reclamación y denuncia se atacan hechos y omisiones.
2. Con el recurso y la reclamación puede defenderse derechos subjetivos e intereses legítimos, mientras con la denuncia pueden defenderse intereses simples.

3.7) Diferencia entre recurso, reclamación y denuncia.

3. Los recursos y reclamaciones tienen plazo de interposición, mientras que las denuncias no lo tienen.
4. Entre los recursos se encuentra (Reconsideración, Jerárquico, Revisión). Entre las reclamaciones: (cualquier queja por la omisión de un funcionario público que tenga que cumplir con una obligación legal, o cualquier queja por el incumplimiento de una obligación legal que un particular tenga que cumplir). Denuncia: (Cualquier notificación a la autoridad administrativa competente sobre algún delito o falta cometida).